



**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/231/2018 Y SU ACUMULADO  
CJ/JIN/232/2018

**PROMOVENTES:** MARÍA HERCILIA RUÍZ LÓPEZ Y  
ROSARIO DEL CARMEN MARROQUÍN MARISCAL  
**RESPONSABLE:** COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATAL DEL PAN EN CHIAPAS Y/O COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CHIAPAS Y/O  
COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL DEL PAN EN  
CHIAPAS.

**COMISIONADO PONENTE:** ALEJANDRA  
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**ACTO IMPUGNADO:** LA CANDIDATURA DE LA C.  
JANETTE OVANDO REAZOLA COMO CANDIDATA  
A LA POSICIÓN 1 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN I DE  
LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES  
LOCALES POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 EN EL  
ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO, por virtud del cual la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, admite a trámite Juicio de Inconformidad, así como también ordena la práctica de diversas diligencias a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia del afectado de la resolución que en derecho proceda.

En la Ciudad de México siendo las 20:30 horas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta de la recepción de un Juicio de Inconformidad promovido por la C. María Hercilia Ruiz López y Rosario del Carmen Marroquin Mariscal, en contra de "La candidatura de la C. Janette Ovando Reazola como candidata a la posición 1 de la Circunscripción I de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el proceso electoral local 2018 en el Estado de Chiapas", en consecuencia, con la documentación referida, fórmese y regístrese el presente asunto bajo el número de expediente CJ/JIN/231/2018 y su acumulado CJ/JIN/232/2018. Se admite a trámite el juicio interpuesto por el actor en contra de los actos de autoridad señalados en el escrito inicial de demanda.



En razón de lo anterior, a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, debido proceso, celeridad y economía procesal, esta Comisión, determina lo siguiente:

Tomando en consideración que al momento de la admisión del procedimiento en que se actúa, se encuentra en pleno desarrollo el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas, y que la jornada electoral se encuentra prevista para el día domingo primero de julio de dos mil dieciocho, los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, resultan insuficientes para que esta Comisión se encuentre en posibilidades de emitir la resolución que en derecho proceda, sin embargo, derivado de que las atribuciones de esta Comisión, devienen en el desempeño de labores eminentemente jurisdiccionales, se encuentra obligada, precisamente a realizarlas bajo los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso, sin embargo, también lo es que toda persona que acuda ante una instancia de naturaleza jurisdiccional, cuenta con el legítimo derecho de ser oída y vencida en juicio, es decir que las partes que se encuentren dirimiendo un conflicto jurídico, deberán encontrar en la instancia judicial la protección a sus garantías procesales, sin dejar de lado el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, todo gobernado, cuenta con la prerrogativa constitucional a acceder a una tutela judicial efectiva, tal y como lo sustentan los criterios transcritos a continuación:

*TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que*



## COMISIÓN DE JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL

asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Amparo en revisión 308/2012. Juan Carlos Aparicio. 6 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Manuel Monroy Álvarez.

**PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO.** En aplicación de estos principios, inspirados en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, los órganos judiciales están obligados: a interpretar las disposiciones procesales en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, con el objeto de evitar la imposición de formulismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, así como el convertir cualquier irregularidad formal en obstáculo insalvable para la prosecución del proceso y la obtención de una resolución de fondo (favorecimiento de la acción); a apreciar, conforme al principio de proporcionalidad que impone un distinto tratamiento a los diversos grados de defectuosidad de los actos, los vicios en que pudieran incurrir las partes y a partir de las circunstancias concurrentes, la trascendencia práctica e incluso a la voluntad del autor, dar la oportunidad de corregirlos o inclusive, suplir de oficio los defectos advertidos, cuando ello sea necesario para preservar el derecho fundamental en cita, con la única limitante de no afectar las garantías procesales de la parte contraria (subsanación de los defectos procesales) y, a imponer la conservación de aquellos actos procesales que no se ven afectados por una decisión posterior, en aras de evitar repeticiones inútiles que nada añadirían y sí, en cambio, afectarían el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el principio de economía procesal (conservación de actuaciones). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. 2002600. I.3o.C. J/4 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época.



En ese sentido, esta Comisión, salvaguardando el derecho fundamental de los gobernados a la tutela judicial efectiva, aplicando en conjunto los principios de celeridad y economía procesal, con la obligación de los órganos judiciales a interpretar las disposiciones procesales en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, con el objeto de evitar la imposición de formulismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, así como el convertir cualquier irregularidad formal en obstáculo insalvable para la prosecución del proceso y la obtención de una resolución de fondo (favorecimiento de la acción); a apreciar, conforme al principio de proporcionalidad que impone un distinto tratamiento a los diversos grados de defectuosidad de los actos, los vicios en que pudieran incurrir las partes y a partir de las circunstancias concurrentes, la trascendencia práctica e incluso a la voluntad del autor, dar la oportunidad de corregirlos o inclusive, suplir de oficio los defectos advertidos, cuando ello sea necesario para preservar el derecho fundamental en cita, con la única limitante de no afectar las garantías procesales de la parte contraria.

Con fundamento tanto en los criterios señalados con anterioridad y conformidad con lo dispuesto por los artículos 119, 120, 121, 128 numeral 1 inciso c) y 130 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, esta Comisión determina lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se admite a trámite el presente procedimiento, por lo tanto, cúmplase la formación y registro del expediente en los términos expresados en el presente auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a Jannette Ovando Reazola, para que en el término de las veinticuatro horas siguientes al surtimiento de efectos de la notificación del presente proveído, comparezca a presentar pruebas y a alegar lo que a su derecho convenga, respecto del medio de impugnación promovido en su contra y del cual se le manda copia del mismo.

**TERCERO.-** A efecto de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, se habilitan las instalaciones del Comité Directivo Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, ubicadas en 11a. Poniente Sur No. 541



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que pueda verificarse la comparecencia señalada en el punto resolutivo anterior.

CUARTO.- Se autoriza a las CC. Celia Benancia Ambrocio Bonola y Coral Almanza Moreno, indistintamente para que en auxilio de las labores de esta Comisión, realicen las diligencias y acciones necesarias para dar cumplimiento al presente, así como para que verifiquen la comparecencia referida en el presente proveído, para que una vez que se realicen las acciones necesarias, sean remitidas de inmediato a esta Comisión a efecto de estar en posibilidades de emitir la resolución que en derecho proceda.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a Jannette Ovando Reazola el presente proveído, así como por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas.

Así, lo acuerda y firma la Comisionada Ponente Alejandra González Hernández ante el Secretario Ejecutivo que da fe, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar.

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
COMISIONADA PONENTE

MAURO LÓPEZ MEXÍA  
SECRETARIO  
EJECUTIVO